

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [44471](#)

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Maria Fernanda Paz Ospino (Victima), Fernando Paz Isaacs, Janeth De Jesus Ospino Rebaje, Ricardo Alberto Rueda Ospino, Juan Carlos Rueda Ospino, Jairo Manuel Eljach Ospino, Elena Victoria Eljach Ospino.

Demandado: Asociación Pro-Bienestar de la Familia Colombiana -Profamilia.

Barranquilla D.E.I.P., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra de la sentencia de 1º de diciembre de 2022 proferida en el proceso de la referencia. el cual fue admitido el 16 de diciembre de 2022, de acuerdo a las normas vigentes al momento de interponerse el recurso.

Con la advertencia de que debía ser sustentado en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 1231 de 2022 ^{véase nota¹}, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, no se allegó al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de la parte recurrente para sustentar su recurso y circunstancia similar se informó por parte de la Secretaría de la Sala.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se cambia de Sala “SEGUNDA a “TERCERA” de acuerdo al artículo 9º del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por la parte demandante Maria Fernanda Paz Ospino, Fernando Paz Isaacs, Janeth De Jesus Ospino Rebaje, Ricardo Alberto Rueda Ospino, Juan Carlos Rueda Opsino, Jairo Manuel Eljach Ospino, Elena Victoria Eljach Ospino en contra de la sentencia de 1º de diciembre de 2022 del Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla..

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

—

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a247aa7521281a459d688925640b7cdc532bdeacf287ca014acbc9a28af9722**

Documento generado en 02/02/2023 07:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se cambia de Sala "SEGUNDA a "TERCERA" de acuerdo al artículo 9º del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura